



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial No.94 Sentencia SL2442 de 2022. Rad: 92252
Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe
Estabilidad Laboral Reforzada en Salud

Magistrado Ponente	Ana María Muñoz Segura
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL2442 Rad: 92252
Accionante	Gleiny Yajaira de León Cohen
Accionado	Organización Servicios y Asesorías S.A.S. y a San Isidro Distribuciones S.A.S.
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Femenino
Tema	Estabilidad laboral reforzada
Condiciones particulares del o la accionante	- Desgarro parcial y cirugía artroscópica de rodilla izquierda
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. La accionante fue contratada por Organización Servicios y Asesorías S.A.S desempeñándose como trabajadora en misión a favor de la empresa San Isidro Distribuciones S.A. realizando labores como vendedora del plan élite.2. La relación laboral inició el 22 de julio de 2013 y terminó el 13 de junio de 2014.3. Tuvo un accidente laboral el día 20 de septiembre de 2013, cuando sufrió una caída desde su propia altura al resbalar con una cascara de naranja, doblándose el tobillo izquierdo generando una contusión en la rodilla.4. Interpuso acción de tutela, la que ordenó su reintegro de manera provisional, concediéndole el



	<p>término de cuatro meses con el fin de que acudiera ante la jurisdicción ordinaria.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Fue reincorporada laboralmente con ajuste de cargo, mediante comunicado de 3 de septiembre de 2014 como recepcionista.6. Aunque tenía restricciones laborales, tratamiento permanente y procedimientos pendientes, el día 22 de mayo de 2015, la empresa Organización Servicios y Asesorías S.A.S, nuevamente terminó la relación laboral por cuanto no había interpuesto el proceso laboral.7. Mediante dictamen del 5 de mayo de 2015, se determinó que las patologías eran de origen laboral, con fecha de estructuración 13 de abril de 2015, y con pérdida de capacidad laboral del 12.6%. Dicha calificación fue recurrida y la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, el 27 de agosto de 2015, confirmó el origen, estableció como fecha de estructuración el 20 de septiembre de 2013 y un porcentaje del 13.90%.8. El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta mediante fallo del 22 de noviembre de 2018 declaró la ineficacia del despido y condenó a la demandada.9. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, al resolver el recurso de apelación presentado por la demandada Organización Servicios y Asesorías S.A.S., mediante fallo del 26 de febrero de 2020, confirmó la sentencia del juzgado razonó que la trabajadora sufría una incapacidad, <i>disminución</i> o deterioro en su estado de salud físico, psíquico o sensorial, que en el curso de su relación laboral le impedía el ejercicio <i>normal</i> de las labores para las cuales fue contratada, razón por la cual debía ser considerada en situación de debilidad manifiesta, amparada por la estabilidad laboral reforzada.10. La empresa demandada y condena interpuso recurso de apelación.
<p>Decisión</p>	<p>- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley CASA la sentencia dictada el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) por la Sala Laboral</p>



	<p>del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta porque según esta, el Tribunal se equivocó al indicar que la protección laboral no estaba sometida a la acreditación de un grado de pérdida de capacidad laboral específico, pues como se explicó, conforme los instrumentos jurídicos que mantuvieron su rigor, aunado a la jurisprudencia de esta Corte como criterio interpretativo, los destinatarios de este fuero son únicamente aquellos trabajadores que tienen una <i>limitación</i> igual o superior al 15% de su pérdida de la capacidad laboral, independientemente del origen que tenga</p>
--	--